

Las CC.AA reducen la deuda con el sector de tecnología sanitaria

■ Se trata de la cifra más baja de los últimos años, situándose en los 724 millones de euros

AINHOA MUÑOZ

Madrid



Según los datos del Observatorio de Deuda de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (Fenin), la cifra global de facturas pendientes de cobro (FPC) de las Comunidades Autónomas con las compañías de Tecnología Sanitaria se sitúa en 724 millones de euros a cierre de 2016.

Este dato continúa con la tendencia de descenso iniciada en 2014, haciendo que la cifra alcance su valor más bajo de los últimos años. Esta reducción supone una bajada de más de un 30 por ciento respecto a 2015, periodo en que la cifra alcanzó los 1.085 millones de euros. Además, entre las facturas pendientes de cobro de las comunidades, el 91,9 por ciento corresponden al ejercicio 2016 y el 8,1 por ciento al de 2015 y anteriores.

Reducción de los plazos de pago

Otra de las conclusiones que se extraen del estudio de Fenin es la reducción del periodo medio de pago de 148 a 91 días en este ejercicio, un 38,5 por ciento menos que en 2015.

Por comunidades autónomas, Murcia es la única con un plazo medio de pago superior a los 200 días. Por su lado, en la zona alta del ranking se sitúan Canarias, Cantabria, Valencia, Baleares y Madrid entre los 180 y los 120 días, mientras que Galicia, Asturias, La Rioja y Cataluña lo hacen entre los 120 y los 60 días. El resto

Observatorio de la deuda con el sector de la tecnología

Servicio Salud	DSO	FPC (mill. euros)	% de Total
Murcia	203	56	7,7
Canarias	165	60	8,2
Cantabria	161	17	2,4
Valencia	143	112	15,5
Baleares	122	28	3,8
Madrid	120	127	17,5
Galicia	119	70	9,6
Asturias	112	30	4,1
La Rioja	82	5	0,6
Cataluña*	66	47	6,4
Andalucía**	58	72	9,9
Extremadura**	56	15	2,1
Castilla y León**	49	28	3,8
Castilla La Mancha**	48	18	2,5
Ceuta / Melilla**	48	2	0,2
País Vasco**	45	22	3,0
Aragón**	44	12	1,6
Navarra**	44	6	0,9
Datos Globales	91	724	100,0

DSO: Days of Sales Outstanding.

FPC: Importe de las facturas pendientes de cobro; pueden contener deuda no vencida.

*Solo se incorporan los datos de centros de ICS.

** Las FPC de estas CCAA no se consideran deuda.

Fuente: Fenin.

El Global

de comunidades está por debajo de esta cifra en periodo medio de pago, siendo Navarra y Aragón las comunidades con menor plazo (44 días).

Esta reducción de tiempo de las comunidades en pagar las facturas se ha dado gracias a la puesta en marcha en 2012 de los planes de pago a proveedores (PPP) y el Fondo de Liquidez Autonómico (FLA). Además, la entrada en vigor

de la Ley de Morosidad de las Administraciones Públicas ha sido otro factor determinante de este descenso.

Con todos estos datos, desde Fenin se valora positivamente la situación actual de deuda por parte de las comunidades y confían en que esta tendencia continúe hasta la erradicación definitiva de la morosidad mientras se mantenga la estabilidad política.

Laboratorios Rovi aumentó sus ingresos operativos un 8% en 2016

EL GLOBAL

Madrid



Los ingresos operativos de Laboratorios Farmacéuticos Rovi aumentaron un 8 por ciento hasta alcanzar los 265,2 millones de euros en 2016, como resultado principalmente de la fortaleza del negocio de especialidades farmacéuticas, cuyas ventas aumentaron un 14 por ciento. Los ingresos totales se incrementaron en un 8 por ciento hasta alcanzar los 266,7 millones de euros en 2016.

En concreto las ventas de productos farmacéuticos con prescripción han alcanzado los 177,3 millones de euros. Cabe destacar el aumento del 6 por ciento registrado en las ventas de Bemiparina, que alcanzaron los 79,7 millones de euros. Por otro lado, las ventas de Absorcol, Vytorin y Orvatez, la primera de las cinco licencias de Merck Sharp & Dohme (MSD) concedidas a la compañía en España, aumentaron un 38 por ciento, situándose en los 33,5 millones de euros.

El Ebitda de la compañía alcanzó los 39,3 millones de euros en 2016, reflejando un crecimiento del 24 por ciento comparado con el año anterior y una mejora del margen Ebitda de 1,9 puntos porcentuales hasta alcanzar el 14,8 por ciento. Asimismo, el beneficio neto se incrementó en un 32 por ciento hasta los 26,1 millones de euros. Para el ejercicio 2017, la farmacéutica española prevé que la tasa de crecimiento de sus ingresos operativos puede llegar a alcanzar el 10 por ciento.

Con la venia ¿Un paso atrás en la morosidad del sector público?

Muchos esperábamos con cierta expectación a que este jueves día 16 se hiciera pública la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Podría haber sido un revulsivo en la lucha contra la morosidad del sector público. Pero no pudo ser, al menos de momento. ¡

La morosidad pública se ha convertido en una enfermedad crónica grave para los proveedores de bienes y servicios en el ámbito farmacéutico y sanitario de nuestro país, ocasionando no pocas veces lesiones irreversibles en muchas empresas.

Para combatir esta morosidad la Unión Europea ha venido estableciendo diferentes medidas, incorporadas en España a través de la Ley 3/2004. Una de las más destacables es la posibilidad de reclamar al deudor los nada desdeñables intereses de demora (que, salvo pacto, se fijan en el Euribor más 8 puntos) y una compensación por los costes de cobro. En España, además, siendo tan considerables las deudas acumuladas por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales ante sus proveedores, para hacer frente a su pago se aprobó el Real Decreto-ley 8/2013 con el que se establecían los denominados "planes de pago a proveedores". En base a este mecanismo extraordinario de financiación, todo aquel proveedor que se acogiera al mismo consentía, a cambio del pago

inmediato del principal de la deuda, en la renuncia a los intereses de demora y la compensación por los costes de cobro asimismo adeudados debido al incumplimiento de los plazos de pago por tales Administraciones.

En el asunto analizado por el TJUE, varias empresas habían suministrado bienes y prestado servicios a centros médicos del Servicio Murciano de Salud, el cual no abonó su importe. Dichas empresas cedieron sus créditos a un tercero, quien reclamó tanto su principal como los intereses de demora y una compensación por los costes de cobro soportados. Dado que el Servicio de Salud tampoco abonó estos importes, dicho tercero se acogió al plan de pago a proveedores, lo que le permitió obtener únicamente el principal de sus créditos. Acto seguido, el tercero reclamó judicialmente al Servicio de Salud los aludidos intereses y costes de cobro. El juzgado que conoció de la reclamación decidió plantear una cuestión prejudicial al TJUE a fin de que dictaminara si la norma reguladora de dichos planes de pago (que permite al acreedor renunciar a exigir a los intereses de demora y costes de cobro), era o no contraria a la Directiva 2011/7/UE (que establece que aquellos pactos que excluyan el derecho a cobrar tales conceptos se considerarán manifiestamente abusivos).

El TJUE entiende que tal renuncia a los intereses y costes de cobro no es contraria a la normativa comunitaria siempre que dicha renuncia haya sido libremente consentida por el acreedor. Y, según dicho tribunal, para apreciar si la renuncia ha sido libremente consentida, será necesario asegurarse de que el acreedor haya podido realmente disponer de todos los recursos efectivos para exigir, si lo hubiese deseado, el pago de la deuda íntegra, incluidos los intereses de demora y la compensación por los costes de cobro, extremo que según el TJUE incumbe comprobar al juez español.

Veremos qué hace ahora el juez español. Evidentemente, el acreedor siempre tendrá la alternativa de reclamar, principal, intereses y costes de cobro, aventurándose en un largo periplo judicial, de final incierto. Pero de ahí a entender que su renuncia fue libremente consentida porque disponía de dicha alternativa, a nuestro modo de ver, va un trecho.

Eduard Rodellar
Abogado y socio de Faus & Moliner

